



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2019-767

Constancia: Al despacho de la señora juez comunicando que las partes actora presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que existe embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada.
Bucaramanga, 23 de junio de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintitrés (23) de junio dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación presentada por la parte actora, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **OMAR RENE CALA LEGUIZAMON** contra **ANA FRANCISCA ALBARRACIN**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de la parte demandada **ANA FRANCISCA ALBARRACIN** existir embargo de remanente. Líbrese los oficios

TERCERO: ARCHIVASE la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 23 de junio de 2020. SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD No 2019-403

Constancia: Al despacho de la señora juez informando que la parte actora dio cumplimiento al auto adiado 5 de marzo de 2020.
Bucaramanga, 8 de junio de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de junio dos mil veinte (2020)

Por medio del escrito que antecede la parte demandante otorga poder para recibir a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en consecuencia se dará trámite a la solicitud de terminación del proceso puesto que la parte demandada realizó el pago de los cuotas en mora de la obligación hipotecaria.

Teniendo en cuenta que ha desaparecido la causa que dio origen a la presente acción, se dará por terminado el proceso de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal d Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo con garantía Real adelantado por **BANCOLOMBIA SA** contra **MONICA PAREDES DUCUARA**, por pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario.

SEGUNDO: DESGLOSESE a costa de la parte demandante el pagare 6012320019835 y la escritura No 3210 del 11 de julio de 2011 de la Notaria Quinta de Bucaramanga BASE DE LA PRESENTE EJECUCION con las anotaciones correspondientes y hágase su entrega a la parte demandante TODA VEZ QUE SE CANCELARON FUERON LAS CUOTAS EN MORA.

TERCERO: LEVANTAR a la medida de embargo sobre el inmueble embargado sobre el cual recae la garantía hipotecaria, de no existir embargo de remanente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

NOTIFICACION:

Alendo las 8 A.M. se notificó por Anotación en estado la(s) providencia(s) anterior(es) a las partes.

Bucaramanga,
El Secretario,

